

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: INGRIS YALET PEREZ GRANADOS
Demandado: DEIVER REALES NEGRETE
Radicado: 20001-31-10-002-2020-00246-00

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores INGRIS YARETA PEREZ GRANADOS y DEIVER REALES NEGRETE.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha del 21 de julio de 2022, el Juzgado admitió la presente demanda de Liquidación de La Sociedad conyugal y ordenó la notificación respectiva.

Seguidamente a través de auto de fecha del 09 de noviembre de 2022 este despacho ordenó emplazar a los posibles acreedores, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal; la cual se realizó a través del Registro Nacional de personas Emplazadas, tal como lo establece el Artículo 10 de la ley 2213 del 2022, de lo cual quedó constancia en el expediente digital.

Una vez se verificó que se encontraba vencido el plazo del emplazamiento de los posibles acreedores que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite; mediante auto de fecha del 23 de marzo de 2023 se procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inventario y Avalúo de bienes.

El Dr. CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ en calidad de apoderado de la parte demandante presentó Inventario y Avalúo de Bienes de la siguiente manera:

ACTIVOS: El único activo de la sociedad conyugal y que tiene la connotación de bien social es el bien inmueble ubicado en la calle 7C # 39-50 del Barrio Divino niño de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-102232 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Este bien inmueble tiene un avalúo de (\$ 24.727.000), que sumado al valor del 50% dispuesto en el artículo 444 No 5 del C.G.P, tenemos que su valor para efectos de inventarios de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$ 37.090.500)

PASIVOS: No existen pasivos que relacionar, por tanto, se inventarían en cero ... (\$0).

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

El Dr. DAVID DANILo ACOSTA PEREZ en calidad de apoderado de la parte demandada, a su vez, presentó el respectivo Inventory y Avalúo de Bienes de la siguiente manera:

ACTIVO: El único activo de la sociedad conyugal lo conforma un bien inmueble ubicado en la calle 7E #39-52 del barrio Divino Niño de esta ciudad, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-102232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 20 de abril de 2023, donde se aprobó el inventario y avalúo por no haberse presentado objeción alguna, (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados de las partes el Dr. CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ y el DR. DAVID DANILo ACOSTA PÉREZ; a los cuales se les concedió el terminó de (10) diez días, para presentar el trabajo de partición.

El Dr. CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ y el DR. DAVID DANILo ACOSTA PÉREZ, el 04 de mayo del presente año, presentaron el trabajo de partición, del cual se corrió traslado por cinco (5) días a los interesados, mediante auto de fecha 15 de junio de 2023; término dentro del cual no se presentó objeción alguna.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Divorcio tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatario persigue concretar el patrimonio tanto activo como pasivo. El proceso de divorcio está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias. Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los divorciados hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso. Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la sociedad, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho. La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P. Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas. En este proceso se agotaron las exigencias de los (Procesos de Liquidación) del C.G.P no existiendo impedimentos para dictar esta sentencia.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición y adjudicación de los bien realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Protocolícese la sentencia en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar.

TERCERO: Inscríbase, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

CUARTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96bac7e161e97495380a331454e7ac9bdaf6edd4df7f9f9bb0085b882c19a964

Documento generado en 30/08/2023 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>